



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2023**()**

Por la cual se modifican los criterios de egreso del tratamiento ambulatorio de los niños de 0 a 59 meses de edad con desnutrición aguda, establecidos en la Resolución 2350 de 2020, así como las indicaciones del tratamiento de los niños en riesgo de desnutrición aguda y con desnutrición aguda de etiología secundaria

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial de las conferidas en los artículos 173 numeral 2 de la Ley 100 de 1993, 2 numeral 30 del Decreto Ley 4107 de 2011 y en desarrollo de las Leyes 1098 de 2006 y Estatutaria 1751 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el 17 de diciembre de 2020, se expidió la Resolución 2350 de 2020, la cual tiene como objeto adoptar el lineamiento técnico para el manejo integral de la desnutrición aguda, moderada y severa en niños de cero (0) a 59 meses de edad y fija las responsabilidades a cargo de los diferentes actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que en el artículo 6 de la citada resolución, sobre el tratamiento terapéutico de la desnutrición aguda en niños de cero (0) a 59 meses, establece que corresponde a las IPS prescribir las fórmulas terapéuticas. A su vez, las entidades de aseguramiento deben entregar de manera inmediata la Fórmula Terapéutica Lista para el Consumo – FTLC, tanto para la prueba de apetito, como para el tratamiento ambulatorio y hospitalario, entrega que se hará a través de los proveedores de farmacia. Para el caso de la Fórmula Terapéutica – F75, se debe garantizar como un insumo de estancia hospitalaria, de acuerdo con los criterios establecidos en el anexo técnico que forma parte integral de esta resolución.

Que de acuerdo con la Resolución 2465 de 2016, la cual adopta los indicadores antropométricos, patrones de referencia y puntos de corte para la clasificación nutricional para la población colombiana, se define el riesgo de desnutrición aguda cuando se obtiene un puntaje Z-Score para el indicador peso para la talla-longitud en niños y niñas menores de 5 años de edad entre ≥ -2 a < -1 . Esta clasificación nutricional antecede el evento de desnutrición aguda, condición asociada a la mortalidad infantil.

Que de acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional de Situación Nutricional ENSIN el riesgo de desnutrición aguda para el 2015 fue de 7,3%, siendo casi 5 veces mayor que la prevalencia de desnutrición aguda. Que es en los primeros 1.000 días de vida del niño (embarazo, lactancia y durante los primeros 2 años de vida), el periodo en que las acciones de promoción y prevención revisten mayor importancia por la salud nutricional de los niños y niñas. Por lo cual es prioritario intervenir oportunamente a los niños con riesgo de desnutrición aguda debido a las graves consecuencias, incluida la susceptibilidad inmediata a enfermedades infecciosas y mortalidad. Así como la repercusión en el desarrollo motor y cognitivo infantil con impacto a largo plazo en la productividad económica y riesgo elevado de enfermedades no transmisibles en la edad adulta de los niños que la padecen.

Continuación de la resolución "Por la cual se modifica la Resolución 2350 de 2020, con el fin de incluir el numeral 7 que corresponde al manejo del riesgo de desnutrición aguda moderada y severa en niños de 0 a 59 meses de edad"

Que las estrategias para manejo de los niños con riesgo desnutrición aguda comprenden una serie de intervenciones, incluida la educación y el acceso a alimentación saludable, así como el suministro de Alimentos Listos para el Consumo - ALC. Estos se utilizan comúnmente para prevenir la desnutrición, está destinado a ser consumido directamente del empaque sin necesidad de dilución, mezcla o cocción, y no se considera un sustituto de la leche materna.

Que en el marco de las disposiciones previamente citadas, la Subdirección de Salud Nutricional, Alimentos y Bebidas de la Dirección de Promoción y Prevención de este Ministerio, considera importante la continuidad en el tratamiento de las niñas y niños con desnutrición aguda hasta llegar a peso adecuado para la talla/longitud, y definir criterios para el tratamiento del riesgo de desnutrición aguda dada su alta probabilidad de evolucionar a desnutrición aguda moderada o severa y las consecuencias que esto implica para el sano crecimiento y desarrollo.

Que de acuerdo al Protocolo de vigilancia de desnutrición aguda moderada y severa en menores de 5 años del Instituto Nacional de Salud – INS, la desnutrición de etiología secundaria es producida por alteraciones fisiopatológicas que afectan el estado nutricional tales como trastornos anatómicos, digestivos, de la absorción, de la excreción, de la utilización de nutrientes, del aumento o utilización de nutrientes.

Que a través del presente acto administrativo se modifican los criterios de egreso del tratamiento ambulatorio de los niños de 0 a 59 meses de edad con desnutrición aguda, establecidos en la Resolución 2350 de 2020, así como las indicaciones del tratamiento de los niños en riesgo de desnutrición aguda y con desnutrición aguda de etiología secundaria

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Modificar el criterio de egreso del manejo ambulatorio de niños y niñas de 0 a 59 meses de edad, establecido en los numerales 4.3.2 y 5.1.7 del lineamiento técnico para el manejo integral de la desnutrición aguda, moderada y severa en niños de cero (0) a 59 meses de edad quedando de la siguiente manera:

"4.3.2 Criterios de egreso de manejo ambulatorio para niños de 1 a 6 meses de edad.

- La alimentación mediante lactancia materna es eficaz y satisfactoria.
- En caso de no poder ser amamantado, se alimenta con fórmula láctea de inicio, sin dificultades y de acuerdo con las indicaciones de los profesionales tratantes.
- El aumento de peso es progresivo y de acuerdo con la ganancia esperada para su edad
- La puntuación Z de P/L es igual o superior a -1 DE, peso adecuado para la longitud".

"5.1.7. Criterios de egreso de manejo ambulatorio en niños de 6 a 59 meses de edad.

La decisión de definir la recuperación de la desnutrición aguda se debe tomar en la consulta realizada en el correspondiente servicio ambulatorio o extramural, verificando el cumplimiento de TODOS los criterios que se señalan a continuación:

- Puntaje Z de P/T-L es igual o superior a -1 DE.
- Sin edema por dos seguimientos consecutivos (si fue ingresado con edema).
- Clínicamente bien y estable.

Continuación de la resolución "Por la cual se modifica la Resolución 2350 de 2020, con el fin de incluir el numeral 7 que corresponde al manejo del riesgo de desnutrición aguda moderada y severa en niños de 0 a 59 meses de edad"

También se deben verificar la TOTALIDAD de las siguientes condiciones:

- Garantizar cita de control durante los 15 días siguientes al egreso, una vez se comprueba que el indicador P/T-L está por encima de -1 DE para la consulta de valoración integral para la primera infancia en un servicio ambulatorio o extramural.
- Esquema de vacunación actualizado para la edad.
- Continuación del tratamiento de la anemia ferropénica, hasta recuperar las reservas de hierro, si aplica.
- Gestión para la vinculación a un programa de complementación alimentaria familiar o individual, en el caso de cumplir con condiciones de ingreso.

Artículo 2: Crease el octavo capítulo en el lineamiento técnico para el manejo integral de la desnutrición aguda, moderada y severa en niños de cero (0) a 59 meses de edad quedando de la siguiente manera:

MANEJO DE NIÑAS Y NIÑOS DE 6 A 59 MESES DE EDAD CON RIESGO DE DESNUTRICION AGUDA

Los niños y niñas de 6 a 59 meses de edad identificados en riesgo de desnutrición aguda con puntuación Z de P/T-L ≥ -2 a < -1 DE, y que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Niños menores de un año con antecedente de prematurez o bajo peso al nacer, sin seguimiento.
- b) Infecciones recurrentes o antecedente de infección no controlada en el último mes.
- c) Consumo de leche de fórmula en una concentración diferente a la recomendada por el fabricante (concentrada o diluida).
- d) Consume alimentación inadecuada en cantidad, consistencia, calidad y variedad (bajo consumo de alimentos fuente de hierro como carnes y vísceras y de alimentos fuente de proteína como huevo, carne, pollo, pescado, leguminosas y otras proteínas alternativas).
- e) Dificultad para el acceso a alimentos frescos y al agua potable para beber y preparar alimentos
- f) Condiciones económicas y sociales no favorables para la garantía de una adecuada alimentación.
- g) Población en ámbitos de alta ruralidad o rural disperso, o en poblaciones indígenas.
- h) Condiciones inadecuadas de saneamiento básico.

Se debe suministrar:

Formula Terapéutica Lista para el Consumo- FTLC en dosis simplificada a medio sobre/día que equivale a 250 Kcal/día, hasta lograr el peso adecuado para la talla/longitud.

ó

Alimento Listo para el Consumo – ALC en dosis de un sobre diario equivalente a 270 Kcal/día, hasta lograr el peso adecuado para la talla/longitud.

Artículo 3: Crease el numeral 5.3, manejo de niños y niñas con desnutrición aguda de etiología secundaria, en el lineamiento técnico para el manejo integral de la desnutrición aguda, moderada y severa en niños de cero (0) a 59 meses de edad quedando de la siguiente manera:

Continuación de la resolución "Por la cual se modifica la Resolución 2350 de 2020, con el fin de incluir el numeral 7 que corresponde al manejo del riesgo de desnutrición aguda moderada y severa en niños de 0 a 59 meses de edad"

Para las niñas y niños de 6 a 59 meses de edad que cursan con desnutrición aguda de etiología secundaria, siempre y cuando la patología de base no lo contraindique y se haya evaluado cada caso en particular para determinar el mejor tratamiento nutricional posible y duración, se debe iniciar el manejo terapéutico de acuerdo con las indicaciones establecidas en el anexo técnico de la Resolución 2350 de 2020.

Artículo 4. Vigencia y derogatorias. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y modifica los criterios de egreso del tratamiento ambulatorio de los niños de 0 a 59 meses de edad con desnutrición aguda, establecidos en la Resolución 2350 de 2020, así como las indicaciones del tratamiento de los niños en riesgo de desnutrición aguda y con desnutrición aguda de etiología secundaria.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.

GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTINEZ
Ministro de Salud y Protección Social